



19 Consejo Municipal de Cantavieja (Teruel)



Boletín Oficial de Aragón

A. H. N. GUERRA CIVIL

Año I Caspe, 10 de Septiembre de 1937 Núm. 2

B. 88/15

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Las crisis de las Haciendas municipales, que viene arrastrando desde hace mucho tiempo, se ha agravado durante la guerra por la disminución de los ingresos previstos y el aumento de necesidades imprevistas, surgidas de la misma guerra, a las que hay que hacer frente de modo inaplazable.

El problema es insoluble dentro de la legislación vigente, pues, aparte de las numerosas prohibiciones, dificultades y orden de prelación en los recursos económicos que aquélla concede, los Ayuntamientos los han utilizado ya hasta el límite máximo que la misma permite. No hay otro remedio posible que modificar, aunque sea transitoriamente, el Estatuto Municipal, otorgando a los Ayuntamientos toda la libertad estrictamente precisa para el ejercicio de su facultad impositiva, así en la determinación de sus fuentes de ingresos como en la cuantía de los tipos de imposición, sin perjuicio de la justicia distributiva y de los supremos intereses de la Hacienda del Estado, a cuyo fin se reserva éste la necesaria intervención en la materia.

Por lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos para que, a partir de la vigencia de este Decreto, puedan utilizar cuantos recursos establece el Libro segundo del Estatuto municipal y cualesquiera otros arbitrios, tasas e impuestos que, no estando previstos en el citado Estatuto, sean posibles en el respectivo término municipal, con libertad para elegir materia de imposición y determinar la base con tributiva y el tipo de gravamen, sin otras limitaciones que las que se expresan en el artículo segundo del presente Decreto. En el

ejercicio de la facultad impositiva que les otorga este artículo, los Ayuntamientos no estarán obligados a observar determinado orden de prelación.

Artículo 2.º Los nuevos arbitrios e impuestos que los Ayuntamientos establezcan se acomodarán a las siguientes normas:

a) No podrán recaer sobre materias gravadas con impuestos del Estado.

b) Serán generales y equitativas, en el sentido de extenderse a todas las personas afectadas según la mayoría objeto de imposición y en proporción a sus posibilidades económicas; en ningún caso la cuantía del gravamen será tal que encubra una confiscación o imposibilite las actividades, explotaciones o empresas a que afecta, ni podrá representar, por el gravamen impuesto o por el sistema adoptado, el establecimiento de Aduanas interiores.

c) Que se utilicen solamente en la medida que prudentemente se calcule para compensar la baja de los demás recursos del presupuesto o cubrir nuevas obligaciones asumidas legalmente por los Ayuntamientos, a consecuencia de la guerra.

Art. 3.º Cuando el Ayuntamiento establezca un repartimiento general, éste podrá constar de las dos partes, personal y real, a que se refieren los artículos 462 y concordantes del Estatuto municipal, o solamente de la primera, si así lo creyera conveniente el Ayuntamiento interesado, apreciando, a su prudente arbitrio, el estado actual de la riqueza del respectivo término municipal. Si se estableciera parte real, el Ayuntamiento se atenderá al estado de hecho, teniendo en cuenta, a los efectos tributarios, a los usuarios y poseedores de los elementos de riqueza, cualesquiera que sean los orígenes y causas de la posesión, pero la circunstancia de pagar un arbitrio no influirá jurídicamente en ningún sentido, respecto al hecho de

la posesión y disfrute de los bienes.

En cuanto a las bases del repartimiento y criterios de evaluación, es potestativo en los Ayuntamientos observar las prescripciones del Estatuto o establecer otras normas, pero siempre en sujeción a lo dispuesto, con carácter necesario, en el artículo segundo de este Decreto.

Cuantas funciones y facultades atribuyan las Leyes o Comisiones y Juntas especiales de evaluación y de repartimiento u otras que hagan relación al establecimiento y aplicación de exacciones municipales, serán ejercidas privativamente por los Ayuntamientos o Consejos municipales, sin perjuicio de que estos nombren de su seno las Comisiones que estimen convenientes al fin expresado, entendiéndose que quedan derogados los preceptos que en esta materia otorgaban privilegios a mayores contribuyentes, curas párrocos, etc.

Art. 4.º Todas las reclamaciones que se promuevan en materia de tasas, arbitrios o impuestos municipales, y que versen sobre aplicación y efectividad de las mismas, se presentarán dentro de los plazos que señala el Estatuto Municipal y serán resueltos en única instancia y sin ulterior recurso por el Tribunal Provincial de Arbitrios municipales, constituido por los funcionarios expresados por el artículo 328 del citado Estatuto.

Art. 5.º Los nuevos arbitrios, tasas e impuestos que los Ayuntamientos hayan de utilizar en el presente ejercicio serán articulados en un presupuesto adicional, al que acompañará una Memoria justificativa de la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de aquéllos, como exige el número tercero del artículo 206 del Estatuto municipal, y en la que, además, se expresará claramente la materia, bases y tipo de gravamen de las nuevas exacciones y cálculo razonado de la merma probable de las anteriores fuentes de ingresos, sometiéndose todo ello a la aprobación de la Delegación de Hacienda respectiva, con informe previo del Interventor

en cuanto a si aquellos están o no incurso en las limitaciones del artículo segundo de este decreto. Obtenida la aprobación se expondrá al público y por la Delegación de Hacienda se tramitarán, informarán y resolverán las reclamaciones que se formulen conforme a lo dispuesto en los artículos 297 y 302 del Estatuto municipal, siempre que dichas reclamaciones tengan como fundamento una infracción de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 6.º A los efectos del párrafo segundo del artículo 298 del Estatuto municipal se considerará comprendida la guerra en el concepto «Calamidad pública».

Art. 7.º Quedan en suspenso, hasta que el Gobierno declare haber cesado el estado de necesidad producido por la guerra, la observancia de cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del presente Decreto y especialmente los artículos 298 (párrafo tercero) y 534 a 538 del Estatuto municipal, y los concordantes del Reglamento de Hacienda municipal, y los de la Ley de 12 de junio de 1911 y Reglamento de 29 del mismo mes y año relativos a la abolición y sustitución del impuesto de consumos que resulten incompatibles con el régimen de libertad que ahora se establece, así como el Decreto de 16 de junio de 1924 que sustituyó el Tribunal de Arbitrios por el Económico-administrativo provincial.

Art. 8.º Este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes y cuyas disposiciones no son aplicables a los Municipios de territorios autónomos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en la «Gaceta» y quedará automáticamente derogado cuando el Gobierno haga la declaración a que se refiere el artículo anterior, si bien esta derogación no implicará modificación alguna en el régimen de ingresos del Ayuntamiento durante el ejercicio de que se trate.

Dado en Valencia, a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA.—El ministro de Hacienda y Economía, Juan Negrín López.

DECRETO

Es propósito firme del Gobierno de la República facilitar, en todo lo posible, dadas las actuales circunstancias, la regularización de la vida económica de las municipalidades. A este propósito obedeció la publicación del Decreto de 15 de julio último, inserto en la «Gaceta» del día 17, en virtud del cual se conceden determinadas autorizaciones a los Ayuntamientos para utilizar, no ya cuantos recursos establece el libro segundo del Estatuto municipal, sino cualesquiera

otros arbitrios, tasas o impuestos que, no estando previstos en el citado Estatuto, sean posibles en el respectivo Término municipal, con las limitaciones naturales que se determinan.

Ahora bien; aquella disposición es conveniente que vaya seguida de otra en virtud de la cual se concrete la responsabilidad del pago de las cuotas impuestas por las diversas exacciones que nutran los presupuestos municipales, y como quiera que a este mismo efecto, y por lo que respecta al Estado, se publicó otro Decreto, también de fecha 15 de julio último, parece lógico que sus preceptos se hagan aplicables a los Ayuntamientos.

Por lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta:

Artículo 1.º Se declaran de aplicación a las Corporaciones municipales, para el cobro de cuotas por contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas los preceptos del Decreto de 15 de julio último, relativo a las personas responsables de las contribuciones e impuestos del Estado, sin otra excepción que el artículo octavo de dicho Decreto, que, a los efectos del presente, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Las Corporaciones municipales no admitirán instancias relativas a asuntos de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, a ninguna persona individual o colectiva que no justifique hallarse al corriente con la propia Corporación en el pago de cuantas contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas afecten a los bienes, industrias o empresas de las que sean dueños, poseedores, usufructuarios o usuarios.»

Art. 2.º De este Decreto, cuyas disposiciones no son aplicables a los Municipios de territorios autónomos, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a 22 de agosto de 1937.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Hacienda y Economía, Juan Negrín López. («Gaceta» del 24 de agosto de 1937.)

DECRETO

Nada más legítimo dentro de los principios generales del Derecho de todos los tiempos y países, ni más conforme con las reglas especiales de nuestra legislación penal, que hacer descansar sobre la responsabilidad civil de los incursores en responsabilidad los daños materiales de sus actos.

No es verosímil que basten para enjugar el cuantioso quebranto material que ha de soportar nuestro país los bienes de los criminalmente responsables del movimiento sedicioso que ha atacado la legalidad constituida de nuestro pueblo. Pero, sin embargo, es bien justo que ellos sean los primeros en soportar el quebranto.

Para que el Estado pueda formalizar en su día la cuenta puntual de los expresados daños, para encauzar, al propio tiempo, los quebrantos que en la población cause la guerra civil desencadenada criminalmente sobre nuestro pueblo, sobre normas de austeridad indispensables para que en ningún momento la economía nacional se vea privada de los elementos que necesita ahora para sostener la guerra y que necesitará después para la amplia reconstrucción de la economía que se abran al porvenir los más amplios horizontes y, por otra parte, para proveer de un organismo más sensible que la compleja máquina de la Administración de la Hacienda pública a las infinitas necesidades que la guerra ocasiona en cada localidad, y que no se podrían solventar con la premura que las circunstancias exigen, se crea una Caja general de Reparaciones de Daños y Perjuicios de Guerra, con cargo a las responsabilidades civiles de los partícipes en el movimiento sedicioso.

En virtud de las consideraciones expuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Caja general de Reparaciones de Daños derivados de la guerra civil, con cargo a la responsabilidad civil de los que han tenido participación directa o indirecta con el movimiento rebelde.

Con cargo a esta Caja de Reparaciones se satisfarán los auxilios y se otorgarán los créditos necesarios para la reparación de los daños causados por la rebelión.

Se atenderán, además, aquellas necesidades perentorias de la población civil derivadas de aquella, así como otras de los combatientes que no sean atendidas directamente por el Estado, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º La Caja dispondrá de un crédito hasta 25.000.000 de pesetas, concertado libremente por el Ministerio de Hacienda con la Banca y con la garantía inmediata del Estado.

Art. 3.º Responderán de las obligaciones de la Caja los bienes de las personas incursores en responsabilidad civil a consecuencia de su participación directa o indirecta en el movimiento sedicioso.

Art. 4.º Se constituirá en el Tri-

bunal Popular especial que funcione en Madrid para conocer de los delitos de rebelión, y sus conexos, una Sección especial, de igual constitución a la del Tribunal mismo, encargada de determinar las responsabilidades civiles, haciendo las declaraciones sobre incautaciones definitivas y embargos preventivos e incautaciones provisionales que correspondan.

El Tribunal funcionará en este orden con iguales facultades y estructura que funciona actualmente en el orden penal.

El Tribunal podrá acordar la retención provisional de los saldos en cuentas corrientes, Cajas de Ahorro, depósitos de dinero y valores en toda clase de establecimientos de créditos de personas sobre las cuales hubiera indicios racionales de participación en el movimiento sedicioso, procediendo al embargo de los demás bienes en la forma prevista en la Ley Procesal.

Podrán ser objeto de retención provisional los expresados activos de los españoles que abandonaren su residencia habitual para instalarse en territorio rebelde.

El Tribunal podrá acordar en su día la incautación, a disposición de la Caja, de los activos a que se refiere el párrafo anterior cuando los titulares no acrediten la razón en su cambio de residencia y su adhesión al Gobierno legítimo de la República, expresada durante el movimiento por los medios compatibles con el estado de fuerza del lugar de su residencia.

El Tribunal notificará a la Caja de Reparaciones cada una de sus decisiones para que este organismo se encargue de su cumplimiento, y quedando a disposición de la misma Caja los bienes incautados o embargados.

El Tribunal tendrá jurisdicción, en el aspecto a que se refiere este Decreto, en todo el territorio nacional.

Art. 5.º A las órdenes del Tribunal actuarán funcionarios de Hacienda o comisarios libremente designados por el Ministerio de Hacienda, encargados de practicar las investigaciones necesarias.

Tanto para estos funcionarios como para el Tribunal, se declara levantado el secreto de la Contabilidad y Correspondencia mercantiles que establece nuestro Código de Comercio.

Art. 6.º Los Comités provinciales del Frente Popular actuarán como auxiliares de la Caja y del Tribunal.

No se admitirán por el Tribunal otras denuncias que aquellas que sean cursadas y avaladas por dichos Comités.

Los expresados Comités serán los encargados de tramitar las peticiones de crédito a que se refiere el artículo 1.º

Cursada la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad provincial notificará la representación de la misma al establecimiento o establecimientos bancarios donde tenga noticias de existencia de activo del inculcado, absteniéndose aquellos de autorizar ninguna disposición de activos hasta tanto que el Tribunal dicte la resolución procedente, acordando no haber lugar a la misma.

Art. 7.º Las cantidades cuya retención acuerde el Tribunal quedarán en el mismo establecimiento bancario donde estuvieren depositadas, a disposición de la Caja y como garantía global del crédito concedido a ésta.

La Caja realizará sus operaciones de pago a través de los distintos establecimientos bancarios, que llevarán a cabo gratuitamente este servicio.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido a la Banca la concesión directa de créditos, préstamos, anticipos y auxilios para cualesquiera de las finalidades que sean competencia de la Caja.

Cuando por Autoridades u organizaciones políticas, en vez de practicar la denuncia correspondiente a través del Comité provincial del Frente Popular, se proceda directamente a la reclamación de saldos o a la incautación de créditos, valores o depósitos, además de la responsabilidad penal correspondiente, incurrirán inmediatamente en la sanción impuesta por el Tribunal especial en juicio sumarísimo de separación inmediata del cargo, pérdida de todos los derechos civiles, inclusive de Asociación y prisión, hasta tanto que se ventile el procedimiento criminal correspondiente.

Todos los establecimientos bancarios, autoridades y entidades del Frente Popular tendrán la obligación de denunciar estos hechos como delictivos.

Art. 9.º Todas las entidades bancarias, organismos públicos, Corporaciones y Asociaciones políticas o sindicales que hayan procedido a incautaciones o intervenciones de bienes, de cualquier clase, los pondrán a disposición de la Caja, depositándolos en el lugar que la Caja determine en el plazo de quince días.

La Caja inmediatamente lo no-

tificará al Tribunal para que practique las investigaciones oportunas sobre la improcedencia de la incautación.

Art. 10. La Caja de Reparaciones estará regida por una Junta presidida por persona designada por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda con jerarquía de Delegado del Gobierno, y compuesta por un representante de cada uno de los partidos que integran el Frente Popular, por el Interventor General de la Administración del Estado, por el Gobernador del Banco de España, quienes podrán delegar en las personas que estimen oportuno y por un banquero y por un miembro de la Federación de Trabajadores de Crédito y Finanzas, designados por el Ministro de Hacienda. La Caja tendrá un Director general con voz, pero sin voto en la Junta, nombrado por Decreto.

La Junta podrá designar apoderados, con más o menos facultades, en las localidades donde los reputé necesarios.

Art. 11. El Ministro de Hacienda determinará la clase de auxilios, anticipos o créditos que podrá otorgar la Caja, así como la cuantía máxima por persona que puede concederse en cada clase de operaciones.

Art. 12. Se faculta a los ministros de Hacienda y de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a 23 de septiembre de 1936. — MANUEL AZAÑA, — El Ministro de Hacienda, Juan Negrín.

Gobierno General de Aragón
CIRCULAR

El Director General de la Caja de Reparaciones ha designado apoderado de la misma en el territorio leal de Aragón a don Joaquín Alba Fonts.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de mi jurisdicción, al objeto de que presten a dicho funcionario todos los auxilios que les reclame y le entreguen tantos bienes, alhajas, etc., obrén en su poder procedentes de elementos facciosos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 23 de septiembre último.

Caspe, 30 de agosto de 1937. — El Gobernador General.

En cumplimiento, por lo tanto del citado Decreto y en el plazo de veinticuatro horas, una vez recibida o conocida esta circular, se procederá a constituir, dándose cuenta de haber cumplido esta orden, la Junta Calificadora de Incautaciones.

Esta se constituirá con todos los miembros del Consejo Municipal, el Comité del Frente Popular y una representación de las organizaciones sindicales de obreros del campo o asociaciones de pequeños propietarios.

Una vez constituida dará cuenta inmediata a este Gobierno general de Aragón y a la correspondiente Delegación del Instituto de Reforma Agraria.

Formará una relación de los propietarios que se encuentren incluidos en las categorías a que anteriormente se haga referencia y se pondrá en conocimiento de los interesados que pueden recurrir de la determinación a la Junta Calificadora Provincial, que se constituirá una para la provincia de Zaragoza en Caspe, para la de Teruel en Alcañiz y para la de Huesca en Barbastro.

Cuantas aclaraciones se necesiten por los Consejos municipales para el cumplimiento de lo ordenado en esta circular se dirigirán a las Delegaciones del Instituto de Reforma Agraria en Zaragoza (Caspe), Huesca (Barbastro) y Teruel (Mora de Rubielos).

Caspe, 23 de Agosto de 1937.—
El Gobernador general de Aragón,
Mantecón.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 18 del actual, me comunica lo siguiente:

«Ante reiteración petición inscripción estatutos sociales, he de recordar V. E. prohibición impuesta a fuerzas armadas para constituir asociaciones profesionales, a tenor de lo dispuesto por Constitución República y Orden este Ministerio de 4 de febrero último, serán ilegales cuantas asociaciones tal índole se constituyan por referidas fuerzas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para cumplimiento de cuanto se ordena en el transcrito telegrama.

Caspe, 21 de agosto de 1937.—
Insértese. El Gobernador general,
Mantecón.

CIRCULAR

Con fecha 6 de junio de este año, autorizó el Gobierno de la

República a su ministro de Agricultura para intervenir todo el trigo sobrante que haya en los pueblos de la España leal.

Dice el citado Decreto y así ha de cumplirse que los agricultores al entregar el trigo recibirán en el acto el importe del mismo.

Para el fiel y rápido cumplimiento de esta disposición espero que en el plazo de DIEZ días se envíen a las Delegaciones del Instituto de Reforma Agraria de Caspe, Barbastro y Mora de Rubielos, por los Consejos municipales una relación que comprenda:

1.º Cantidad de trigo que queda en el pueblo de la cosecha anterior.

2.º Cantidad recolectada en el año actual. (Y si no han terminado la recolección la que consideren más aproximada.)

3.º Cantidad que se necesita para el consumo local.

4.º Cantidad que se precisa para hacer la próxima sementera.

Todas las partidas de trigo que no sean compradas por el Ministerio de Agricultura no podrán salir de los pueblos de su producción sin una guía expedida en Aragón por las Delegaciones del Instituto de Reforma Agraria ya mencionadas.

Me complace hacer saber a todos los campesinos aragoneses, que el Gobierno tiene el decidido propósito de prestarles todo el apoyo que le permita su capacidad económica, pero que será también inflexible, con cuantos hagan resistencia o saboteen sus disposiciones.

Sepan los Consejos municipales, que el incumplimiento del Decreto lleva anejo su correspondiente proceso; y no olviden las ocultas, o los que adulteren las cifras de sus existencias de trigo, que este delito lleva consigo la pérdida del producto y la sanción penal correspondiente.

Para bien de todos y para el de la República espero que esta disposición se cumplirá según se ordena.

Caspe, 24 de agosto de 1937.—
El Gobernador general, Mantecón.

CIRCULAR

Organizados los servicios forestales de la parte de la provincia de Teruel, que permanece leal al legítimo Gobierno de la República, en el Distrito forestal de Valencia, Castellón y Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. del Ministerio de Agricultura de 16 de abril último, y con el fin de normalizar la explotación de la riqueza forestal, redactando los oportunos planes de aprovechamientos, los Presidentes de los Consejos municipales de los pueblos propietarios de montes, se

servirán remitir las propuestas de los aprovechamientos que estimen pueden realizarse en los referidos montes de su propiedad, durante el año forestal de 1937-38, a las oficinas del mencionado Distrito forestal, calle de Barcelonina, número 2, Valencia.

Caspe, 2 de septiembre de 1937.
El Gobernador general, Mantecón.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «Viruela» en el ganado lanar existente en el término municipal de Ontiñena (Huesca); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta») del 3 de octubre, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida de «Fueba», señalándose como zona infecta la partida de «Fueba»; como zona sospechosa todo el Término municipal y zona de inmunización la misma que para los sospechosos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de transportar los bovinos que hayan convivido con los infectados, así como celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en las zonas infectadas.

Insértese. El Gobernador general,
Mantecón.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado lanar existente en el término municipal de Albalate Luchador (Teruel); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta») del 3 de octubre, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Sasillo», «Virgen», «Radriguero», «Val Alta» y «Val Baja», señalándose como zona infecta las anteriores partidas; como zona sospechosa todo el término municipal, y zona de inmunización la misma que para los sospechosos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de transportar los bovinos que hayan convivido con los infectados, así como celebrar ferias,

	Resultado del análisis	Cifras máximas toleradas
Residuo fijo por evaporación a 110°	396 mgs.	500
» » por calcinación	357 »	450
Cloro expresado en ClNa	14 »	60
Sulfatos expresados en SO ₄ H ₂	39 »	50
Cal	159 »	150
Magnesia (exenta)	00 »	00
Materia orgánica en oxígeno	1 »	3
Amoniaco (exenta)	00 »	00
Acido nitroso (exenta)	00 »	00
Acido nitroso indicios		

Número de gérmenes por centímetro cúbico, 200.
Gérmenes patógenos, exenta.

CALIFICACION: POTABLE Y PURA

El presupuesto de ejecución material asciende a la cifra de treinta y tres mil seiscientos dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos (33.616'66), el de administración, a treinta y cuatro mil novecientas sesenta y una pesetas con treinta y dos céntimos (34.961'32), y el de contrata, a treinta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesetas con treinta y dos céntimos (38.995'32).

Mollerusa, 2 de septiembre de 1937.—El delegado del Gobierno, *Saül Gazo*.

NOTA-EXTRACTO PARA INFORMACION PUBLICA

El abastecimiento de Centenera consta: de una caseta donde se coloca la bomba que eleva el agua al manantial, ya captado por el caserío de Centenera, de una tubería de fibro-cemento de las mismas características que la anterior y longitud de 236'85 metros y de un depósito de 118'450 metros cúbicos de capacidad, que asegura también al pueblo una dotación de 50 litros de agua potable por habitante y día, cuyas características, según el análisis, son las siguientes:

	Resultado del análisis	Cifras máximas toleradas
Residuo fijo por evaporación a 110°	346	500
» » por calcinación	312	450
Cloro expresado en ClNa	13	60
Sulfatos en SO ₄ H ₂	20	50
Cal	131	150
Magnesia	8	50
Materia orgánica en oxígeno	1	3
Amoniaco (exenta)	00	00
Acido nitroso (exenta)	00	00
Acido nítrico indicios		

Número de gérmenes por centímetro cúbico, 240.
Gérmenes patógenos, exenta.

CALIFICACION: POTABLE Y PURA

El presupuesto de ejecución material asciende a la cifra de treinta y tres mil seiscientos dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos (33.616'66); el de administración, a treinta y cuatro mil novecientas sesenta y una ptas. y treinta y dos cts. (34.961'32), y el de contrata, a treinta y ocho mil novecientos no-

venta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos (38.995'32).

Mollerusa, 2 de septiembre de 1937.—El delegado del Gobierno, *Saül Gazo*.

Administración Municipal

ANUNCIO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia para su provisión interinamente, hasta que por la Dirección general de Administración local se

anuncie el concurso correspondiente. El sueldo anual es de dos mil quinientas pesetas. Los aspirantes que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios y ser antifascistas, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por el término de quince días.

Gargallo, a 31 de agosto de 1937.—El Alcalde, *Antonio Méndez*.

EDICTO

ELIAS SANCHO RAGA, Presidente de la Comisión Gestora de la Villa de Castellote.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Comisión por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castellote, 30 de agosto de 1937.—El Presidente, *E. Sancho*.

EDICTO

ELIAS SANCHO RAGA, Presidente de la Comisión Gestora de la Villa de Castellote.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión municipal gestora de mi presidencia el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, así como las Ordenanzas que regulan sus ingresos, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de esta Comisión por término de quince días, a fin de que por los habitantes de cada término municipal puedan examinar dichos documentos, y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 30^o del Estatuto municipal.

Las Ordenanzas que han sido aprobadas y que se exponen al público, son las siguientes:

- 1.ª Ordenanza del repartimiento de utilidades.
- 2.ª Id. de bonificación sobre urbana e industrial, (20 por 100).
- 3.ª Id. de recargo municipal sobre industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 30^o del mencionado Cuerpo legal.

Castellote, 30 de agosto de 1937.—El Presidente, *E. Sancho*.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y sus agregados Cortes de Aragón y Josa, con el sueldo anual



mercados y concursos de ganados en las zonas infectadas. Insértese, el gobernador general, MANTECON.

Administración Provincial

AVISO

Todos los Ayuntamientos o Comités locales antifascistas de los pueblos de la parte leal de las provincias de Zaragoza y Teruel, deberán comunicar a la Administración Principal de Correos en Caspe, nombres y apellidos del cartero rural, el mismo que tenía el cargo en 19 de julio de 1936 o ha sido destituido y causas de la destitución en su caso.

Confederación Hidrográfica del Ebro

ANUNCIO

Aprobado técnicamente con fecha 12 de agosto el proyecto de abastecimiento de agua potable de Estadilla, se fija el presente anuncio, acompañado de una nota-extracto del proyecto para que cuantos se crean perjudicados presenten las reclamaciones oportunas en el Ayuntamiento de Estadilla u Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Monzón), en el plazo de 15 días a partir de la fecha de colocación de este anuncio en el Ayuntamiento de Estadilla. Los que deseen contribuir con alguna aportación a esta obra, pueden hacerlo constar en los mismos lugares durante el plazo indicado.

Todos los datos supletorios del proyecto, además de los que figuran en la nota-extracto, serán facilitados en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Mollerusa, 1 de septiembre de 1937.—El delegado del Gobierno, Saül Gazo.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACION PUBLICA

El proyecto de Abastecimiento de agua potable de Estadilla, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Díaz-Marta, consta de arqueta de captación, conducción y depósito. La captación se hace del manantial llamado «Fuente de Maroz», por medio de una arqueta cubierta, accesible por una puerta para la limpieza y maniobra. De esta arqueta parte la tubería de 6 ctm. en los primeros 555 metros hasta la arqueta de quiebra de presión, y desde ésta hasta el depósito, la

tubería tendrá 5 centímetros de diámetro interior en una longitud de 950 metros. La conducción se hará, en su longitud total de 1.505 metros de tubería de fibro-cemento, capaz de resistir una presión de diez atmósferas. El depósito se construirá en la parte alta del pueblo en el terreno destinado a

eras. Será de forma circular con capacidad para almacenar 85 metros cúbicos.

Con el abastecimiento se asegura al pueblo de Estadilla una dotación de 50 litros de agua potable por habitante, durante cada día, cuyo análisis da el siguiente resultado:

	Resultado del análisis	Cifras máximas toleradas
Residuo fijo por evaporación seca a 110°	229 mgs.	500
» » por calcinación	121 »	450
Cloro expresado en Cl Na	12 »	60
Sulfatos expresados en SO ₄ H ₂	20 »	50
Cal	84 »	150
Magnesia	1,4 »	50
Materia orgánica total, expresada en oxígeno	1,6 »	3
Amoniaco	0,0 »	0
Acido nitroso	0,0 »	0
Acido nítrico	2,4 »	20

Número de gérmenes por centímetro cúbico, 600.
Gérmenes patógenos, exenta.

CALIFICACION: POTABLE Y PURA

El presupuesto de ejecución material del proyecto es de veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos (27.189'58); el de ejecución por administración, de veintiocho mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos (28.277'58), y el de ejecución por contrata, de treinta y un mil quinientas cuarenta pesetas con treinta y ocho céntimos (31.540'38).

Mollerusa, 1 de septiembre de 1937.—El delegado del Gobierno, Saül Gazo.

ANUNCIO

Aprobado técnicamente, con fecha 12 de agosto, el proyecto de abastecimiento de agua potable de Puebla de Fantova y su anejo Centenera (Huesca), se fija el presente anuncio, acompañado de una nota extracto del proyecto para que cuantos se crean perjudicados presenten las reclamaciones oportunas en el Ayuntamiento de Puebla de Fantova y oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Monzón), en el plazo de 15 días a partir de la fecha de colocación de este anuncio en el Ayuntamiento de Puebla de Fantova. Los que deseen contribuir con alguna aportación a esta obra, pueden hacerlo constar en los mismos lugares durante el plazo indicado.

Todos los datos supletorios del proyecto, además de los que figuran en la nota-extracto, serán facilitados en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Mollerusa, 2 de septiembre de 1937.—El delegado del Gobierno, Saül Gazo.

NOTA-EXTRACTO PARA INFORMACION PUBLICA

El abastecimiento de agua potable de Puebla de Fantova y su anejo Centenera (Huesca), según el proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos don Manuel Díaz-Marta, consta de dos abastecimientos independientes: uno para Puebla de Fantova y otro para su anejo, Centenera.

El de Puebla de Fantova toma el agua del manantial cuya captación ha realizado el pueblo para su abastecimiento, por medio de un grupo electrobomba, situado en una arqueta próxima a la captación. La tubería que une el grupo electrobomba con el depósito será de fibro-cemento de 5 centímetros de diámetro interior capaz de resistir una presión de diez atmósferas y de una longitud de 468 metros. El depósito tendrá una capacidad de 357'850 metros cúbicos, siendo de planta circular con 13'50 metros de diámetro. Con este abastecimiento se asegura al pueblo de una dotación de 50 litros por habitante y día de agua potable, cuyas características, según el análisis, son las siguientes:



de mil seiscientas cincuenta pesetas, de las cuales pagará este Ayuntamiento por trimestres vencidos mil doscientas sesenta pesetas con ochenta céntimos y el resto por los dos agregados en proporción del número de habitantes de cada uno de ellos.

Los concursantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días. Esta población tiene un censo de 2.200 habitantes.

Muniesa (Teruel), 31 de agosto de 1937.—El Alcalde, *Manuel Villary*.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico de asistencia pública domiciliaria de este pueblo, con el sueldo anual de tres mil pesetas, pagadas por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

Los concursantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días. Esta población tiene un censo de 2.200 habitantes.

Muniesa (Teruel), 31 de agosto de 1937.—El alcalde, *Manuel Villarrig*.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de este pueblo, la cual se saca a público concurso con el sueldo anual de dos mil pesetas, más ochocientas por realizar el servicio de Inspección Sanitaria de reses de cerda sacrificadas para el consumo familiar, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Las solicitudes debidamente reintegradas deberán presentarse en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Muniesa (Teruel), 31 de agosto de 1937.—El Alcalde, *Manuel Villary*.

ANUNCIO

Este Consejo Municipal, en sesión de 20 de julio y según las atribuciones concedidas por el artículo 295 del Estatuto Municipal, acordó la prórroga del presupuesto municipal de 1936 para el año actual de 1937, el cual se hallará expuesto al público en la Secretaría del Consejo, por espacio de quince días, desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de reclamaciones.

Riódeva, a 12 de agosto de 1937.—Por el Consejo Municipal, *Pedro Soriano*.

Por encontrarse la plaza de Secretario municipal de Mosqueruela

vacante, dotada con haber de cuatro mil quinientas pesetas, pagadas por meses, trimestrales o como se crea conveniente, los aspirantes dirigirán las instancias, en espacio de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Gobernador general de Aragón a este Consejo Municipal, y una vez transcurrido dicho plazo se proveerá; será condición indispensable para solicitar la plaza ser antifascista antes del 19 de julio de 1936 y titular, sin cuyos requisitos las instancias que se reciban se tendrán por no presentadas.

Mosqueruela, a 1.º de septiembre de 1937.—El Presidente, *Dionisio Gil*.

Por acuerdo del Consejo Municipal de mi Presidencia, se anuncia concurso para la provisión interina de la plaza de Secretario de este Consejo Municipal, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, pagadas mensualmente del Presupuesto municipal. El plazo de admisión de instancias es de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón. Las instancias acompañadas del título profesional del interesado o interesados, serán remitidas a esta Presidencia.

Dado en Valdealgorfa, a 31 de agosto de 1937.—El Presidente, *Julián Cuella*.

EDICTO

Confeccionado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Término, con relación al 31 de diciembre de 1936, se hallará expuesto al público, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Aragón.

Peñalba, 21 de agosto de 1937. El Presidente del Consejo Municipal, *F. Ortiz*.

ANUNCIO

Hallándose vacante por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad por el plazo de quince días a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno general de Aragón.

Su dotación consiste en cuatro mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que necesariamente habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, presentarán sus ins-

tancias reintegradas y documentadas, ante esta Alcaldía o bien dirigirán al expresado Gobierno general, en el plazo indicado, pasado el cual, se proveerá.

Utrillas, a 28 de agosto de 1937. El Alcalde, *Vicente Santamaría*.

AYUNTAMIENTO DE PALOMAR DE ARROYOS (TERUEL)

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 del actual acordó, por unanimidad, la prórroga del Presupuesto municipal ordinario de 1936, para que rija durante el actual ejercicio de 1937.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de Aragón a los efectos de reclamaciones.

Palomar de Arroyos, a 28 de agosto de 1937.—El Alcalde, *Tomás Muñoz*.

ANUNCIO

Vacante la plaza de Alguacil de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, se abre concurso para su provisión por término de ocho días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El haber anual que percibirá el agraciado será el de trescientas pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a ser nombrados dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento durante el expresado plazo, pasado el cual se proveerá.

Vacante también la plaza de Guarda de este Término municipal por renuncia, también se abre concurso con iguales condiciones que la de Alguacil, con un sueldo anual de quinientas pesetas.

Torre las Arcas, 21 de agosto de 1937.—El Presidente del Ayuntamiento, *Andrés Torres*.

ANUNCIO

Este Consejo Municipal, en sesión ordinaria del día 8 del actual, por unanimidad acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1936, para el año 1937, el que queda expuesto al público en la Secretaría del Consejo por plazo de quince días a los efectos de reclamación.

Manzanera (Teruel), a 12 de agosto de 1937.—El Presidente del Consejo Municipal, *M. Belmonte*.